

moe
Misión de Observación Electoral

Elecciones Nacionales 2022

RUTA ELECTORAL

2022

FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Con el apoyo de:

 Federal Foreign Office

 ifa Institut für
Auslandsbeziehungen

 Suecia
Sverige

 NED NATIONAL
ENDOWMENT
FOR
DEMOCRACY
SUPPORTING FREEDOM AROUND THE WORLD

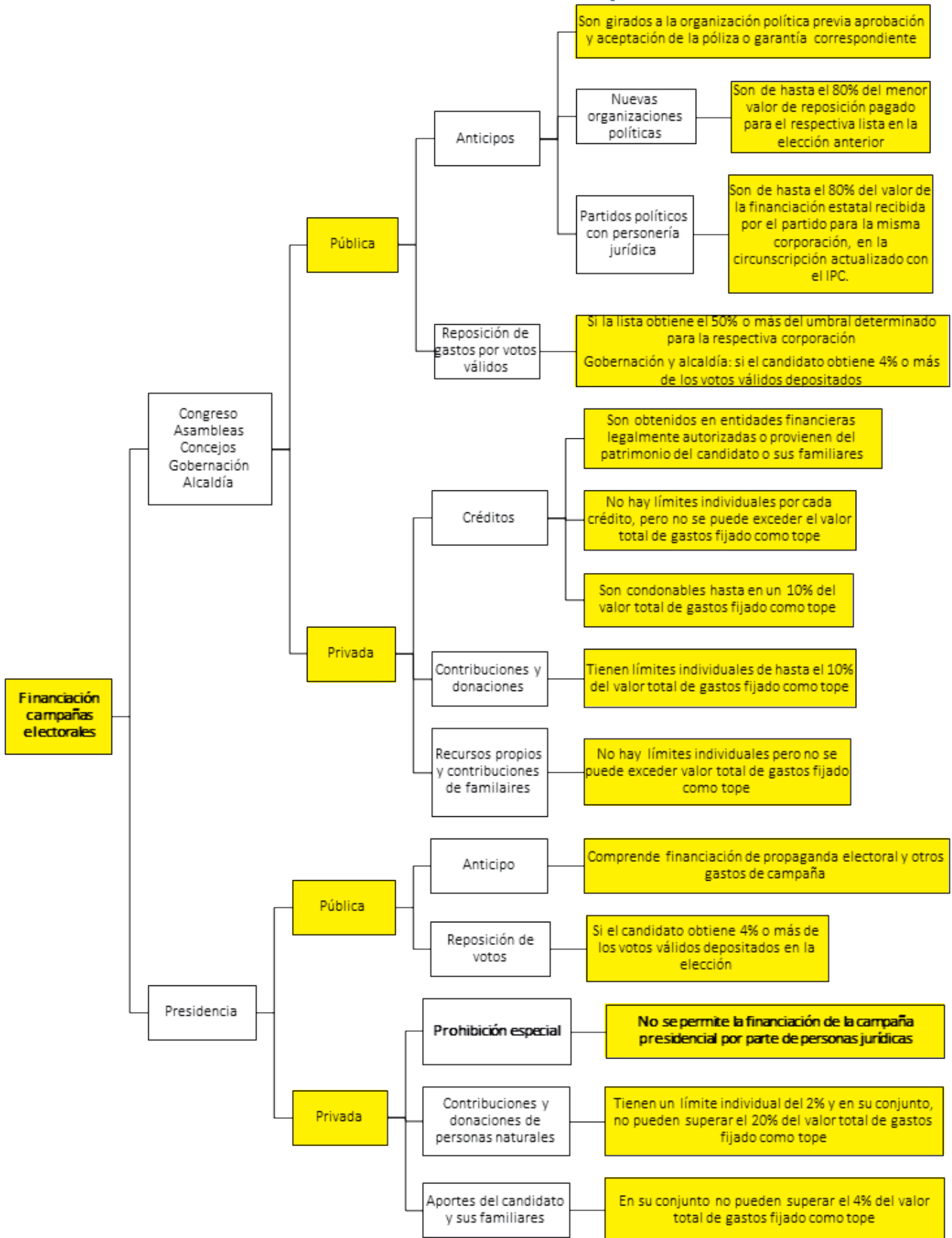
 KONRAD
ADENAUER
STIFTUNG

 OPEN SOCIETY
FOUNDATIONS

 UNION EUROPEA

FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES: CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. Fuentes de financiación de las campañas electorales



2. Fuentes de financiación prohibida para las campañas electorales

- **Financiación directa o indirecta de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras.**

Excepción: Financiación a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.

- **Financiación:**

- o Derivada de actividades ilícitas
- o Con fines antidemocráticos
- o Atentatorios del orden público

- **Contribuciones o donaciones de personas titulares de derechos:**

Respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.

- **Contribuciones anónimas**

- **Contribuciones de personas contra las que se formuló acusación o imputación por los delitos:**

- o financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales o narcotráfico
- o contra la administración pública
- o contra los mecanismos de participación democrática
- o de lesa humanidad

- **Contribuciones de personas naturales o jurídicas:**

- o Con ingresos originados en más de un 50% en el año anterior por contratos o subsidios estatales.
- o Administren recursos públicos o

parafiscales, o tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

- **Contribuciones de personas que desempeñan funciones públicas.**

Excepción: Miembros de corporaciones públicas de elección popular quienes pueden aportar para el funcionamiento de su organización política y las campañas electorales en que participen, observando los límites legales.

Regla especial de financiación para las campañas presidenciales: está prohibido recibir aportes de personas jurídicas para la financiación de las campañas presidenciales (Sentencia C-1153 de 2005 la Corte Constitucional)

3. Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz – CITREP (Resolución No. 5877 de 2021 del CNE)

Con la expedición del Acto Legislativo 02 de 2021, se creó el marco jurídico que permite la celebración de las elecciones para las 16 Circunscripciones Transitorias de Paz. Debido a la importancia histórica de estas curules, que fueron pactadas en el Acuerdo Final de Paz firmado entre el Estado colombiano con las extintas FARC – EP, se previeron una serie de reglas especiales, siendo la financiación uno de los temas más importantes.

La financiación de las campañas políticas en las CITREP es mixta, pero será principalmente financiada con fondos públicos. La autoridad electoral entrega una suma de dinero como anticipo, que se reparte en partes iguales entre la totalidad de las listas inscritas en cada circunscripción. El valor del anticipo se calcula multiplicando \$12.280 (el valor de cada voto repuesto), por el 50% del

censo electoral de cada CITREP. El anticipo podía solicitarse hasta el último día para inscripción de candidaturas, es decir, el 13 de diciembre de 2021.

Además de la financiación pública, se autorizó la recepción de donaciones provenientes de fuentes privadas que se deberán realizar a través del del Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales. Las donaciones que se reciban serán distribuidas entre todas las campañas de todas las CITREP. Se reciben desde el día de cierre de inscripción de candidaturas (13 de diciembre de 2021) y hasta el 26 de febrero de 2022 (15 días antes de la elección). **Los aportes privados directos están prohibidos.**

Los aportes, sean públicos o privados, solo

se les entregarán a las organizaciones que inscribieron las listas, no a las personas candidatas. Para solicitar el anticipo se tiene que cumplir una serie de requisitos. En primer lugar, deben entregar a la autoridad electoral: i) formulario E-6 de inscripción de candidatos; ii) certificado de cuenta bancaria no mayor a 30 días a nombre de la organización; iii) formato de beneficiario de cuenta; iv) copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario o representante legal. Además, las organizaciones tienen que constituir una póliza con una compañía aseguradora o una garantía bancaria a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que respalde el 100% del valor del anticipo solicitado. Es importante señalar que el Consejo Nacional Electoral no expidió una resolución fijando el valor de las pólizas.

4. Tope de gastos elecciones al Congreso de la República 2022 - 2026

(Resoluciones No. 0227 de 2021 y No. 0692 de 2022 del CNE)

Corporación	Circunscripción	Topes de Gastos Resolución 0227 de 2021	Departamento	Censo Electoral	Número de curules	
SENADO	Nacional ordinaria	\$ 96.215.827.231	N/A	N/A	100	
	Indígenas	\$ 2.886.474.816	N/A	N/A	2	
CÁMARA	Internacional	\$ 2.641.051.457	N/A	N/A	1	
	Afrodescendientes	\$ 2.886.474.816	N/A	N/A	2	
	Indígenas	\$ 1.924.316.544	N/A	N/A	1	
	Raizal	\$ 962.158.272	N/A	N/A	1	
	Ordinaria	\$ 6.485.372.292	\$ 20.093.516.658	Bogotá D.C.	Mayor a 5.000.001 ciudadanos	18
			\$ 15.634.828.056	Antioquia	Entre 4.000.001 y 5.000.000 ciudadanos	17
			\$ 14.984.322.816	Valle del Cauca	Entre 3.000.001 y 4.000.000 ciudadanos	13
			\$ 7.754.405.726	Atlántico	Entre 1.500.001 y 3.000.000 ciudadanos	7
				Bolívar		6
				Cundinamarca		7
				Santander		7
			\$ 5.606.227.856	Boyacá	Entre 885.001 y 1.500.000 ciudadanos	6
				Cauca		4
				Córdoba		5
				Magdalena		5
				Nariño		5
				Norte de Santander		5
				Tolima		6
			\$ 3.985.372.292	Caldas	Entre 690.001 y 885.000 ciudadanos	5
				Cesar		4
Huila				4		
Meta				3		
Risaralda	4					
Sucre	3					
\$ 2.629.372.292	Quindío	Entre 400.001 y 690.000 ciudadanos	3			
	La Guajira		3			
\$ 2.641.051.458	Arauca		2			
	Caquetá		2			

Valor reposición de votos válidos Congreso de la República 2022 - 2026: \$ 6.485

Resolución No. 0692 de 2022 del CNE

5. Topes de gastos elecciones Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz – CITREP

(Resolución No. 5877 de 2021 del CNE)

Corporación	Circunscripción	Topes de gastos	Territorio	Censo Electoral
Cámara de Representantes	Especial Transitoria de Paz	\$ 1.346.186.146	N/A	Entre 400.001 a 690.000 ciudadanos
		\$ 1.320.525.729	C1 Nariño-Cauca-Valle	Entre 200.001 a 400.000 ciudadanos
		\$ 753.306.666	C2 Arauca	Menor o igual a 200.000 ciudadanos
			C3 Bajo Cauca	
			C4 Catatumbo	
			C5 Caquetá	
			C6 Chocó	
			C7 Sur de Meta-Guaviare	
			C8 Montes de María	
			C9 Pacífico-Valle-Cauca	
			C10 Pacífico Nariño	
			C11 Putumayo	
			C12 Magdalena-Guajira-Cesar	
			C13 Sur de Bolívar	
			C14 Sur de Córdoba	
			C15 Sur del Tolima	
			C16 Urabá	

Valor reposición de votos válidos CITREP 2022 - 2026: \$ 12.970

6. Tope de gastos elecciones Presidencia de la República 2022 - 2026

(Resolución No. 0694 de 2022 del CNE)

	Topes de gastos	Anticipos	Reposición con anticipo	Reposición sin anticipo
Primera vuelta	\$ 28.536.520.492	\$ 7.769.654.881	\$ 3.249	\$ 6.623
Segunda vuelta	\$ 13.347.457.427	\$ 4.665.601.583	\$ 1.622	

7. Reporte de ingresos y gastos por parte de grupos significativos de ciudadanos para las elecciones a Congreso y Presidencia de la República: Resolución No. 0646 de 2021 del CNE

En toda elección en que se inscriban comités que promuevan la inscripción de candidaturas por parte de grupos significativos de ciudadanos para las elecciones de Con-

greso y Presidencia de la República, estos deberán:

- Al momento de la inscripción, registrar ante la autoridad competente de la Registraduría los libros de contabilidad que se llevarán durante el proceso de promoción y/o recolección de firmas.
- Tramitar ante el Fondo Nacional de Fi-

nanciación Política, adscrito al Consejo Nacional Electoral, su inscripción, registro y códigos de acceso en el aplicativo Cuentas Claras.

- Registrar en el aplicativo Cuentas Claras la totalidad de ingresos y gastos que reciban y en que incurran la campaña de promoción del grupo significativo de ciudadanos.
- Reportar al Consejo Nacional Electoral, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción de su candidato o lista de candidaturas, el consolidado general de ingresos y gastos acumulado hasta esa fecha, cualquiera sea su concepto, realizado desde el registro del comité inscriptor.

Los candidatos, los miembros de los Comités Inscriptores, sus promotores y los gerentes de los grupos significativos de ciudadanos velarán por el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Consejo Nacional Electoral, de lo contrario, se exponen a las sanciones a que haya lugar.

8. Reporte de ingresos y gastos de las campañas electorales: Resoluciones No. 8662 y No. 8586 de 2021 del CNE

Como lo ha señalado el Consejo Nacional Electoral, todo recurso que ingrese (en dinero o en especie) y todo gasto que realice la campaña deberá ser reportado. En aquellos casos en los que se presten servicios profesionales a favor de la campaña que no sean cobrados o cuando se destine gratuita y temporalmente bienes muebles e inmuebles propios o de terceros para la campaña electoral (sedes, vehículos, equipos, fachadas, espacios para vallas, etc.) deberán ser valorados en su precio comercial y reportado como una donación en especie, anexando los debidos soportes.

Los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales de partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán ser presentados ante el Consejo Nacional Electoral de manera obligatoria a través del aplicativo "Cuentas Claras" disponible en <https://www.cnecontasclaras.gov.co/> y en medio físico. La presentación de informes de ingresos y gastos se realiza en dos pasos:

- Informe individual de ingresos y gastos: los gerentes de campaña y las personas candidatas deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, el informe individual de ingresos y gastos de campaña dentro del plazo establecido por la organización política o dentro del mes siguiente a la fecha de la votación. Este informe deberá contener:
 - Formulario y anexos debidamente diligenciados y suscritos por la persona candidata, un contador público y el gerente de campaña (cuando a ello haya lugar).
 - El libro de ingresos y gastos de campaña impreso directamente de Cuentas Claras.
 - Copia del acto de designación y aceptación del gerente.
 - Copia del acto de designación y aceptación del contador acompañado por el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores.
 - Extractos bancarios (cuando a ello haya lugar).
 - Soportes financieros y contables que deberán ser fiel reflejo de los cargados en Cuentas Claras.

- Los demás documentos que consideren necesarios las organizaciones políticas.

Los gerentes de campaña, contadores y personas candidatas serán responsables por la veracidad de la información declarada en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña. Se entiende como no presentado el informe que omita una de las dos formas de presentación (aplicativo Cuentas Claras o en físico). De esta situación debe dejar constancia el auditor interno en su dictamen.

- Informe consolidado de ingresos y gastos: la organización política deberá presentar el informe consolidado de ingresos y gastos dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de votación. En el caso de las campañas electorales para corporaciones públicas como el Congreso de la República, se presentará un informe único por cada una de las listas, que deberá corresponder al consolidado del total de ingresos y gastos de los respectivos integrantes de esta. Además de los documentos que hacen parte del informe individual de ingresos y gastos, el informe consolidado deberá contener:
 - Informe de la auditoría interna de acuerdo con la Resolución No. 3476 de 2005 del Consejo Nacional Electoral.
 - Coaliciones: adicionalmente copia del Acuerdo de Coalición.
 - Grupos Significativos de Ciudadanos: adicionalmente deberán entregar: i) sistema de auditoría interna; ii) copia del acto de designación y aceptación del auditor interno; y iii) formato de beneficiario de cuenta para la reposición de gastos de campaña.

Aspectos a tener en cuenta

- Los “hechos económicos” deberán estar documentados mediante soportes contables, de lo contrario serán excluidos de la liquidación para la reposición de los gastos de campaña.
- Los contadores y gerentes de campaña serán las personas responsables de registrar los ingresos y gastos de la campaña electoral, sin perjuicio del deber de cuidado y vigilancia que tienen las personas candidatas.
- Las candidaturas través de coalición deberán indicar expresamente la persona responsable para la presentación de los informes consolidados ante el Consejo Nacional Electoral.

Procedimiento de certificación ante el Consejo Nacional Electoral

- Una vez radicado en físico y a través de Cuentas Claras el informe de ingresos y gastos, contadores que hacen parte del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales lo revisarán, junto con los soportes y el cumplimiento de los requisitos para acceder a la financiación estatal. Si está conforme a la ley, será certificado con tablemente.
- Si se evidencian inconsistencia o falta de información, el contador a cargo de la revisión del informe realizará, por una única vez, un requerimiento a la persona que ejerce la representación legal en la organización política.
- A partir del requerimiento, las organizaciones políticas tendrán un (1) mes para dar respuesta. Si se considera que no se atendieron de fondo y en su tota-

lidad las observaciones, se podrá insistir sobre el requerimiento que deberá ser contestado en el plazo de un (1) mes.

- En caso de no cumplir con los requerimientos, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral ordenará su archivo.

- El incumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, inconsistencias, anomalías, alteración o falsedad de la información será investigada y sancionada por el Consejo Nacional Electoral, remitiendo el asunto a las autoridades competentes.

9. Régimen de sanciones por incumplimiento de las normas sobre financiación de las campañas electorales

Sujeto	¿Qué se sanciona?	¿Cuál es la sanción?	¿Quién impone la sanción?
Aportante	No informar los aportes realizados a campañas electorales conforme a lo señalado por la ley <i>Código Penal, artículo 396C</i>	Prisión de 4 a 8 años Multa de 400 a 1200 SMLMV	Juez penal
	Aportar recursos provenientes de fuentes prohibidas por la ley a campañas electorales <i>Código Penal, artículo 396A</i>		
Candidato	La intervención y consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas para financiar campañas electorales <i>Código Penal, artículo 396A</i>	Prisión de 4 a 8 años Multa de 400 a 1200 SMLMV	Juez penal
Candidato elegido Miembros de corporaciones públicas, alcaldes y gobernadores	La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales <i>Ley 1475 de 2011, artículo 26</i>	Pérdida del cargo	Tribunal Administrativo o Consejo de Estado
Campaña presidencial Candidato presidencial, el gerente, el tesorero y el auditor de las campañas Responsabilidad solidaria	<ul style="list-style-type: none"> • No presentación oportuna de informes <i>Ley 996 de 2005, artículo 19</i> • Incumplimiento del régimen de financiación de campañas <i>Ley 996 de 2005, artículo 19</i> • Irregularidades en el financiamiento <i>Ley 996 de 2005, artículo 21, inciso 1</i> 	Multas entre el 1% y 10% de los recursos estatales desembolsados a la respectiva campaña.	Consejo Nacional Electoral
		Congelación de los giros respectivos	
		Para el candidato elegido a la Presidencia se podrá decretar la pérdida del cargo según el procedimiento contemplado para las investigaciones y juicios por indignidad política. <i>Ley 996 de 2005, artículo 21, numeral 4</i>	Cámara de Representantes acusa ante el Senado. La Corte Suprema puede imponer sanciones si los hechos constituyen infracción que merezca otra pena diferente a la destitución del empleo o privación de derechos políticos.

	Sobrepasar tope de recursos al recibir donaciones privadas mayores a las autorizadas o por superar los topes de gastos <i>Ley 996 de 2005, artículo 21, numeral 3</i>	Devolución parcial o total de los recursos entregados <i>Ley 996 de 2005, artículo 21, numeral 3</i>	Consejo Nacional Electoral
Directivo Dirigen e integran órganos de gobierno, administración y control. <i>Ley 1475 de 2011, artículo 9</i>	No ser diligentes en la aplicación de las leyes de financiación de organizaciones políticas <i>Ley 1475 de 2011, artículo 10, inciso 1</i>	Amonestación escrita y pública	1ª instancia: Órgano de control de la organización política
	Permitir la financiación con fuentes de financiación prohibidas <i>Ley 1475 de 2011, artículo 10, inciso 3</i>	Suspensión del cargo hasta por 3 meses	2ª instancia: Consejo Nacional Electoral

Regla especial de sanción por incumplimiento de las normas de financiación de campañas políticas: responsabilidad del Presidente de la República

El numeral 4 del artículo 21 de la Ley 996 de 2005 consagra como causal de indignidad justificativa de la pena de destitución del empleo del Presidente de la República, las irregularidades en la financiación de la campaña política en la cual fue elegido o elegida. Para ello se sigue lo establecido en los artículos 174 y 175 de la Constitución Política que establecen el trámite de las acusaciones presentadas por la Cámara de Representantes ante el Senado de la República contra funcionarios y funcionarias con fuero constitucional.

“Artículo 21. Vigilancia de la campaña y sanciones. El Consejo Nacional Electoral podrá adelantar en todo momento, auditorías o revisorías sobre los ingresos y gastos de la financiación de las campañas. Con base en dichos monitoreos o a solicitud de parte, podrá iniciar investigaciones sobre el estricto cumplimiento de las normas sobre financiación

aquí estipuladas. De comprobarse irregularidades en el financiamiento se impondrán sanciones de acuerdo con la valoración que hagan de las faltas, en el siguiente orden:

4. En el caso del ganador de las elecciones presidenciales, el Congreso podrá decretar la pérdida del cargo según el procedimiento contemplado para las investigaciones y juicios por indignidad política”.

En este sentido, se entendería que una vez el Consejo Nacional Electoral (CNE) decreta la falta a las normas sobre financiación, la investigación se remitiría al Congreso de la República para que inicie las investigaciones necesarias y en dado caso, el juicio por indignidad política de acuerdo con las siguientes reglas:

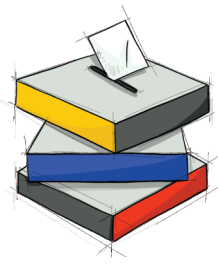
- Conforme al artículo 178 de la Constitución Política, la Cámara de Representantes tiene la atribución de acusar ante el Senado, al Presidente de la República cuando hubiere causas constitucionales para ello.
- El Senado conocerá dichas acusaciones y en los casos en que sean públi-

camente admitidas el acusado queda suspendido de su empleo. Como se indica en el inciso 2 del artículo 175 de la Constitución, cuando la acusación se refiera a indignidad por mala conducta, el Senado no podrá imponer otra sanción que la de destitución del empleo, o la privación temporal o pérdida absoluta de sus derechos políticos.

- Se seguirá juicio penal ante la Corte Suprema de Justicia en el caso en que los hechos le constituyan responsabilidad que merezca otra pena. En este tipo de juicios, según el inciso 3 del

artículo 235 de la Constitución, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia conformará Salas Especiales que garanticen el derecho de impugnación y la doble instancia.

- El Senado podrá designar la instrucción del proceso a una comisión, reservándose el juicio y la sentencia definitiva, que será pronunciada en sesión pública, por los dos tercios, al menos, de los votos de los Senadores presentes.



moe
Misión de Observación Electoral

Elecciones Nacionales 2022

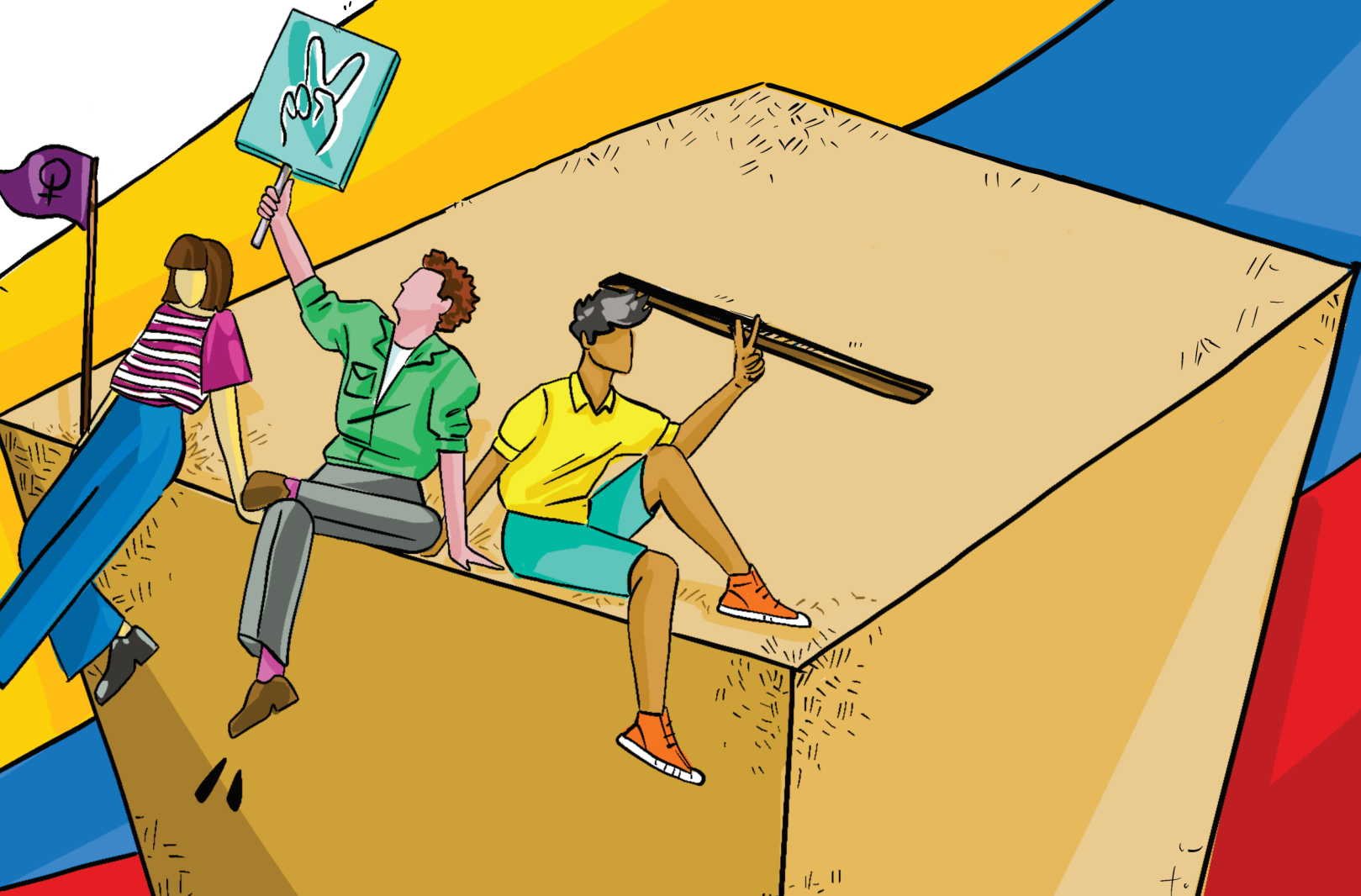
Misión de Observación Electoral -MOE-
Carrera 19 # 35-42 Bogotá D.C
Teléfono: (571) 7 22 2495

- moecolombia
- @moecolombia
- moecolombia
- comunicacionmoe

www.moe.org.co
www.datoselectorales.org
www.votafacil.org
info@moe.org.co



www.pilasconelvoto.com



Con el apoyo de:

